

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO  
Y HELVETAS SWISS INTERCOOPERATION**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**), que celebran de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**, en adelante **SUNASS**, con RUC N° 20158219655, domicilio en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, representada por su Presidente, Econ. **IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI**, identificado con DNI N° 09301569, designado mediante Resolución Suprema N° 047-2017-PCM; y de la otra parte, **HELVETAS SWISS INTERCOOPERATION**, con RUC N° 20549449931, domicilio en Avenida Ricardo Palma N° 857, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por su Directora, Econ. **BINOLIA PORCEL LUNA**, identificada con D.N.I. N° 23852571, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 12850289 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**



**SUNASS** es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público, regida por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, cuyo objetivo general es normar, regular, supervisar y fiscalizar la prestación de los servicios de saneamiento; así como resolver los conflictos derivados de estos.



**HELVETAS SWISS INTERCOOPERATION ("HELVETAS") en Perú** es una asociación civil sin fines de lucro y de compromiso social, inscrita en la partida electrónica N° 12850289 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y con registro en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI, de vigencia indeterminada según D.S. N°130-2018-PCM. **HELVETAS**, tiene 62 años de experiencia y presencia activa en 29 países. Contribuye a la reducción de la pobreza a través de proyectos de desarrollo ejecutados en alianza con socios locales, servicios de asesoría técnica para el fortalecimiento de capacidades y soporte a acciones de incidencia en políticas públicas que benefician a la población en desventaja y les permitan mejores condiciones de vida. Los proyectos y servicios son financiados con fondos de la cooperación internacional, con fondos públicos o con cooperación del sector privado.




**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158.
- 2.3 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332.
- 2.4 Decreto Ley N° 25965 que crea la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- 2.5 Decreto Supremo N° 017-2001-PCM que aprueba el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 023-2002-PCM.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1280–Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 2.7 Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.


MA



### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO




El objetivo de **EL CONVENIO** es establecer los compromisos y mecanismos de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES** y definir las pautas generales que regirán las actividades de cooperación entre ambas instituciones para la celebración de convenios específicos en el futuro, dentro del marco de sus respectivas competencias y funciones.



Las partes formalizan su intención de desarrollar planes, proyectos, programas y actividades orientadas a mejorar la gestión sostenible y la calidad de los servicios de agua y saneamiento, considerando el componente de gestión del riesgo de desastres, el impacto del cambio climático y haciendo énfasis en el fortalecimiento de capacidades de los actores involucrados, desde el nivel local al nacional.

### CLÁUSULA CUARTA: LINEAMIENTOS DE COOPERACIÓN



Para dar cumplimiento al objeto de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan colaborar, en la medida de lo posible y dentro de sus competencias y funciones.


La **SUNASS** y **HELVETAS**, en el marco de los convenios específicos que suscriban, convienen en aportar los elementos necesarios para cumplir con la programación, coordinación y ejecución de las iniciativas que propongan considerando su disponibilidad presupuestal.

El personal de cada una de **LAS PARTES** no adquiere relación jurídica alguna, menos de carácter laboral, con la otra parte.




**LAS PARTES** mantendrán la propiedad de los bienes que pongan a disposición de las actividades de colaboración.


### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES



Las partes que suscriben el presente convenio se comprometen, en el marco de sus respectivas competencias, funciones y disponibilidad presupuestal a:

- Cooperar en la identificación de oportunidades para el desarrollo, implementación, réplica y escalamiento de experiencias en los temas identificados en el presente convenio, lo que implica identificar oportunidades de financiamiento y desarrollar propuestas de proyecto, programas y planes de forma conjunta.
  - Desarrollar de forma conjunta propuestas de fortalecimiento de capacidades de las Empresas Prestadoras de Servicios, las Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento, las Áreas Técnicas Municipales y otros actores relevantes.
  - Compartir conocimientos, experiencias y realizar acciones de gestión de conocimiento en los temas identificados en el presente convenio.
  - Promocionar y difundir experiencias y resultados de acciones conjuntas en los temas identificados en el presente convenio.
  - Celebrar los convenios específicos que fueran necesarios para la puesta en marcha del presente convenio de acuerdo con la normatividad que rige el funcionamiento de cada una de las partes.
- 


#### CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 
- 6.1 Dentro de los alcances del presente convenio marco, las partes quedan autorizadas a suscribir convenios específicos para concretar la ejecución de programas, trabajos, actividades, entre otros, orientados al cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio, dentro del marco de sus respectivas competencias, funciones y disponibilidad presupuestal.
- 6.2 En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del convenio marco, continuarán su ejecución hasta la culminación de su objeto, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su ejecución.




#### CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que **EL CONVENIO** no generará transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre estas.




Los recursos que se requieran para la ejecución de los acuerdos específicos a ser establecidos en relación al Convenio Marco serán asumidos de conformidad con lo que se defina de manera particular en cada actividad específica, teniendo que establecerse adicionalmente la modalidad a la que deberán ajustarse las obligaciones contraídas, lo cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

#### CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL



**LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación de **EL CONVENIO** y de los convenios específicos derivados de este, estarán a cargo de:


- Por la SUNASS: señor Luis Alberto Acosta Sulcahuamán, Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo.
  - Por HELVETAS Perú: La Directora de País o, en caso de su ausencia, un representante designado.
- 

En caso de que alguna de **LAS PARTES** designe un nuevo coordinador, esto deberá notificarse a la otra parte mediante una carta simple.

#### CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

**EL CONVENIO** tiene un plazo de vigencia de tres años contados a partir de su suscripción, el cual podrá ser renovado, previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita con treinta días calendario de anticipación a su vencimiento y, de ser aprobada, esta se suscribirá mediante una adenda, la cual formará parte integrante de **EL CONVENIO**.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN



A efectos de asegurar el cumplimiento del presente convenio, la **SUNASS** en coordinación con **HELVETAS PERÚ** realizará una evaluación periódica de la ejecución del convenio marco, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

### CLÁUSULA UNDÉCIMA: DERECHOS INTELECTUALES



- **LAS PARTES** pueden crear conjuntamente publicaciones, guías o metodologías, entre otros, que tengan relación con el objeto de **EL CONVENIO**.
- Los derechos intelectuales que pudieran desprenderse o generarse respecto a cada obra conjunta serán pactados por **LAS PARTES** en los convenios específicos de manera previa a ésta.
- La diseminación, publicación o el uso por un tercero de la propiedad intelectual no está permitida, a menos que sea autorizado por **LAS PARTES**.
- Cada **PARTE** puede poner a disposición materiales y otros documentos respecto de los cuales tenga derechos de propiedad intelectual con el propósito de llevar a cabo actividades relacionadas con **EL CONVENIO**, pero la propiedad de estos seguirá siendo de la **PARTE** que tenía inicialmente el derecho de propiedad intelectual.
- Cualquier trabajo creado bajo **EL CONVENIO**, solamente por una de **LAS PARTES**, será de propiedad de esa **PARTE**.
- En todos los casos se dará el reconocimiento apropiado a la contribución de **LAS PARTES** en la creación de la propiedad intelectual.
- El uso de logos en la documentación relacionada con las actividades de **EL CONVENIO** se realizará de acuerdo con las políticas de cada **PARTE**.
- **LAS PARTES** se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, marcas registradas, nombres comerciales o marcas de servicio de la otra parte sin su consentimiento previo y por escrito.

### CLÁUSULA DUODÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

A

- 12.1 La información confidencial intercambiada por las **PARTES** como consecuencia de la ejecución de **EL CONVENIO** podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de **EL CONVENIO**.
- 12.2 En ese contexto, las **PARTES** se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información como tal, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de las **PARTES** de acuerdo a sus respectivas políticas.
- 12.3 El acceso a la información confidencial estará limitada a sus directores, servidores, empleados (permanente o temporal), representantes, agentes, consultores, asesores y cualquier otra persona que sea designada por **LAS PARTES** para el cumplimiento y ejecución de **EL CONVENIO**.
- 12.4 Las **PARTES** acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:
  - a. Cuando la información se encuentre en el dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas de **EL CONVENIO** por la parte receptora de la información.





- b. Cuando en acatamiento de la legislación vigente o por mandato judicial se exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra **PARTE** de tal eventualidad, a fin de que ésta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para poder garantizar un tratamiento confidencial de la información.



**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

**MODIFICACIÓN:**

Toda modificación de los términos o compromisos contenidos en **EL CONVENIO** deberán ser realizados mediante adenda, la que constará por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades con que se suscribió **EL CONVENIO**, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.



**SUSPENSIÓN:**

**EL CONVENIO** podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos mientras dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.



El plazo de suspensión a que se refiere la presente cláusula se aplicará por un periodo máximo de treinta días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

La **PARTE** imposibilitada de cumplir con sus compromisos comunicará por escrito a la otra **PARTE** la suspensión, exponiendo las razones de ésta.



Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de un compromiso o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

**RESOLUCIÓN:**

Se consideran causales de resolución, el incumplimiento de **LAS PARTES** de cualquiera de los compromisos previstos o derivados de **EL CONVENIO**. En caso de incumplimiento, **LA PARTE** afectada solicitará a la otra que acredite el correcto cumplimiento de sus compromisos, lo cual deberá efectuarse dentro de los quince días calendario siguientes al requerimiento. En caso no se acredite el correcto cumplimiento de sus compromisos, **LA PARTE** afectada tendrá la facultad de resolver **EL CONVENIO** de pleno derecho.

**LAS PARTES** acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver **EL CONVENIO**, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor de treinta días calendario una comunicación escrita a la otra **PARTE**.

La solicitud de resolución de **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** celebran **EL CONVENIO** según las reglas de la buena fe y común intención de las **PARTES**. Con ese espíritu resolverán, en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo o ejecución de **EL CONVENIO**, mediante el trato directo y común entendimiento.



En caso que **LAS PARTES** no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de **EL CONVENIO** o que guarde relación con este, incluidas las relativas a su validez, eficacia o términos del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho.



Para tal efecto, el arbitraje será institucional y resuelto por árbitro único, conforme al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, siendo el laudo emitido inapelable, definitivo y de obligatorio cumplimiento para **LAS PARTES** desde el momento de su notificación.



#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Queda entendido y aceptado por **LAS PARTES** que, en el marco de la ejecución de **EL CONVENIO**, ambas actuarán como instituciones independientes y no como agentes o representantes de alguna de las **PARTES**, y siempre dentro del marco de sus competencias, funciones y disponibilidad presupuestal.



**EL CONVENIO** no será considerado ni tendrá por objetivo la creación de una empresa conjunta, ni **LAS PARTES** serán consideradas como asociación, consorcio, *joint venture*, sociedad, grupo societario o conjunto económico de ninguna especie.

La relación entre **LAS PARTES** se sujeta a lo dispuesto en **EL CONVENIO**. No existe relación laboral alguna entre **LAS PARTES** de **EL CONVENIO**; en ese sentido, los trabajadores de **LAS PARTES** no adquieren relación jurídica alguna, menos de carácter laboral, con la otra parte.



#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**LAS PARTES** se comprometen a cumplir con la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733, su Reglamento, sus modificatorias o las normas que las reemplacen. Si cualquiera de **LAS PARTES** en la ejecución de **EL CONVENIO** tiene acceso a información personal, declara obligarse a no realizar ninguna clase de tratamiento, utilización, extracción, recopilación, transferencia o difusión de los datos personales a los que tenga acceso sin contar con la autorización expresa de la otra **PARTE**.



#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal con relación a **EL CONVENIO**.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

**LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto, conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SUPLETORIA**



**EL CONVENIO** se ejecutará de acuerdo con lo estipulado en este y en las leyes de la República del Perú, bajo las reglas de la buena fe y tomando en consideración la intención de **LAS PARTES**. En todo lo no previsto en **EL CONVENIO** se aplicarán supletoriamente las normas del Código Civil y demás normas aplicables del sistema jurídico peruano.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES**



- 19.1 Para los efectos de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 19.2 Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.
- 19.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de **EL CONVENIO** deberá ser notificado por escrito a la otra **PORTE**, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince días hábiles.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO**

El Convenio Marco no constituye, ni crea, ni existe la intención de generar derechos u obligaciones bajo leyes locales o internacionales, y no dará lugar a ningún proceso legal y no constituirá ni creará derechos ni obligaciones legalmente sujetas a fiscalización, ya sean explícitas o implícitas.

En señal de conformidad con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos originales de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año 2019.

**PRESIDENTE**



**SUNASS**  
Iván Mirko Lucich Larrauri  
Presidente

**DIRECTORA**



**HELVETAS SWISS INTERCOOPERATION**  
Binolia Porcel Luna  
Directora Programa PERÚ

